

245-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

La señora MONICA ROJAS PEREZ, instaura demanda Verbal de Nulidad de Herencia Notarial en contra de LILIANA MARIA AMADO CHACON, DUVAN ARLEY REATIGA JAIMES Y GABINO REATIGA LOZANO.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Omite la parte actora allegar la escritura publica No. 1433 de marzo 28 de 2019, de la Notaria Séptima de Bucaramanga, que contiene la venta de derechos y acciones efectuada entre las señoras LILIANA MARIA AMADO CHACON Y MONICA ROJAS PEREZ.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, respecto del demandado DUVAN ARLEY REATIGA JAIMES.

De igual forma, deberá dar cumplimiento, de forma expresa, a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, respecto de los demandados GABINO REATIGA LOZANO, LILIANA MARIA AMADO CHACON, lo mismo se predica respecto de la demandante MONICA ROJAS PEREZ, en cumplimiento del Decreto señalado numeral 6.

Por tales razones deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 numeral 7 del C.G.P. y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda Verbal de Nulidad de Herencia Notarial instaurada por MONICA ROJAS PEREZ en contra De LILIANA MARIA AMADO CHACON, DUVAN ARLEY REATIGA JAIMES Y GABINO REATIGA LOZANO por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada ELBA CARVAJAL VALENCIA, como apoderada judicial de MONICA ROJAS PEREZ, en los términos del poder conferido.

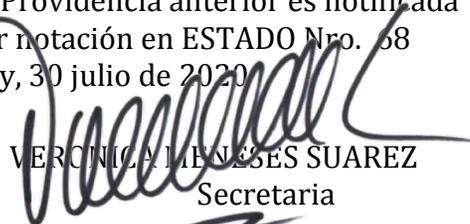
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
por notación en ESTADO Nro. 58
Hoy, 30 julio de 2020



VERÓNICA LINEARES SUAREZ
Secretaria